

Ahora bien, adicionalmente el Despacho debe tener en cuenta que, la carga procesal de la **elaboración, radicación y/o comunicación** de los oficios decretados, **es una tarea atribuible a el operador judicial, conforme lo reglado por el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 segundo inciso**, a saber:

“...Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial...” (subrayado propio fuera del texto se hace para hacer especial énfasis)

De la lectura anterior, podemos concluir sin temor a equívocos que, **la carga procesal está en cabeza del operador judicial y NO del extremo ejecutante**, en tal sentido, el requerimiento efectuado mediante la referida providencia no está llamado a prosperar, por lo que me permito hacer la siguiente:

II. PETICIÓN ESPECIAL:

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente se sirva **MODIFICAR** parcialmente el auto de fecha 12 de mayo del año 2022, en cuanto a **suprimir** el numeral 3 de dicha providencia, donde se requiere al suscrito en los términos del artículo 317 del C.G.P.

Del Señor Juez, respetuosamente,
Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
Fecha: 2022.05.18 15:29:27
-05'00'
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.